



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1627/2023**

**Asunto: Solicitud de comisión de servicios / Falta de respuesta / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía alusión a la falta de respuesta a dos solicitudes de “comisión de servicios en Zamora en el cuerpo 0592 (Profesores de escuelas oficiales de idiomas), y especialidad XXX (XXX)”. Dichas solicitudes se habían dirigido por XXX, con fecha 14 de agosto de 2023, a la Dirección Provincial de Educación de Zamora y a la Dirección General de Recursos Humanos (números de registro XXX y XXX, respectivamente).

Como antecedentes de dichas solicitudes se citaban:

1.- “Resolución de 15 de junio de 2023 de la Consejería de Educación, por la que se declara la relación de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de enseñanza secundaria (0590), Profesores de escuelas oficiales de idiomas (0592), Profesores de música y artes escénicas (0594), Profesores de artes plásticas y diseño (0595) y Maestros (0597)”, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 23 de junio de 2023. En dicha Resolución figura:

*“0592 - PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS*

*011 – XXX*

*XXX”.*



2.-Nota informativa de 14 de agosto de 2023 de la Directora General de Personal Docente (Consejería de Educación. Gobierno del Principado de Asturias), con el siguiente contenido: *“1. Aprobar la relación de destinos adjudicados de forma definitiva de los colectivos 5 y 6 (...). 2. Publicar los listados mencionados en el portal educativo [www.educastur.es](http://www.educastur.es). 3. El personal docente adjudicado deberá tomar posesión del destino asignado el 1 de septiembre de 2023 (...)*”. En el listado “COLECTIVO: 0592 5” se adjudica a XXX la Escuela Oficial de Idiomas de XXX.

Por lo demás, en las referidas solicitudes de comisión de servicios presentadas por XXX se indicaba: “XXX”.

En consecuencia, mediante escritos de 30 de noviembre de 2023 y 24 de enero de 2024, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó mediante un escrito registrado de entrada el pasado 26 de enero de 2024 al que se adjunta la “Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación por la que se desestima la solicitud de XXX”, de 18 de diciembre de 2023.

En el informe remitido por esa Consejería a esta Institución consta que *«(...) respecto a la enfermedad de familiares “convivientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad”, por un lado, no se acredita con certificados del padrón que tanto la interesada como sus progenitores son familiares convivientes, ni tampoco en los informes emitidos por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Zamora se certifica la necesidad de concurso de terceras personas»*. Por otro lado, en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación por la que se desestima la solicitud de XXX de 18 de diciembre de 2023, no se contiene ninguna referencia a que *“no se acredita con certificados del padrón que tanto la interesada como sus progenitores son familiares convivientes”*, pero sí consta lo siguiente: *«(...) alega como motivación de la comisión de servicios el cuidado de ambos progenitores, y, para ello, aporta Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Equipo de Valoración y Orientación de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Zamora de 12 de febrero de 2021, relativo a XXX (padre de la interesada) en que en el apartado “Necesidad de concurso de tercera persona” se le considera “No valorable” por no alcanzar el 75% de grado de discapacidad, con lo que no se le reconoce la necesidad de asistencia de tercera persona. En relación con el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Equipo de Valoración y Orientación de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Zamora de 4 de mayo de 2018, relativo a XXX (madre de la interesada) en que en el apartado “Necesidad de concurso de tercera persona” se le considera “No valorable” por no alcanzar el 75% de grado de discapacidad, con lo que no se le reconoce la necesidad de asistencia de tercera persona»*. Sin embargo, ni en el informe ni en la Resolución de 18 de diciembre de 2023 se hace referencia a la cuestión que también planteaba XXX en sus solicitudes relativa a *“Que tengo dos niños pequeños (XXX - XXX años y XXX - XXX*



años) los cuales cuido yo sola porque mi marido (XXX) vive y trabaja en Madrid de lunes a domingo”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Mediante Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se convoca la concesión de comisiones de servicios en atención a situaciones especiales del profesorado de los cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, para el curso escolar 2023/2024. En dicha Resolución se establece que *“El plazo de presentación de solicitudes junto con la correspondiente documentación comenzará a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el 17 de marzo de 2023”*. Por lo tanto, teniendo en cuenta que las solicitudes dirigidas por XXX a la Dirección Provincial de Educación de Zamora y a la Dirección General de Recursos Humanos se registraron con fecha 14 de agosto de 2023, es cierto, como concluye la Resolución de 18 de diciembre de 2023, que XXX no participó en el proceso convocado mediante Resolución de 23 de febrero de 2023, no obstante lo cual, dicha Resolución de 18 de diciembre de 2023 desestima su solicitud (y no la inadmite por extemporánea).

En cualquier caso, se indica en la Resolución de 23 de febrero de 2023 que *“Desde el traspaso efectivo de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria realizado por el Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, la Consejería de Educación ha venido efectuando anualmente, tanto para el personal docente que pertenezca a la Administración educativa de esta Comunidad como para los que dependan de otras Administraciones educativas, convocatorias de concesión de comisiones de servicio por situaciones especiales del profesorado a puestos de trabajo en los centros públicos docentes no universitarios y en los servicios de apoyo a los mismos. Este tipo de convocatorias pretenden dar respuesta a situaciones especiales del profesorado, propias o de familiares, relacionadas con la salud o de índole social, todas ellas especialmente graves, que difícilmente tendrían solución a través del procedimiento general de provisión de puestos que constituye el concurso anual de traslados, facilitando, en su caso, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”*.

Sin embargo, como ha quedado expuesto, la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de 18 de diciembre de 2023 desestima la solicitud de XXX, teniendo en cuenta que a sus padres no se les reconoce la *“necesidad de concurso de tercera persona”* (a lo que añade el informe de esa Consejería que no vive con ellos o, al menos, no lo acredita), no cuestionándose en ningún caso por esa Administración ni el grado de discapacidad ni los ingresos de los progenitores, como



tampoco que XXX es madre de dos niños de XXX y XXX años de edad ni, finalmente, que su marido vive y trabaja en Madrid de lunes a domingo.

Por lo tanto, y, partiendo, como no podía ser de otra manera, de que las comisiones de servicios se configuran como una forma de provisión de puestos de trabajo de carácter temporal y excepcional, entendemos que ello no impide que, con el fin de facilitar, en mayor medida, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se incluya, en las futuras resoluciones por las que se convoquen comisiones de servicios en atención a situaciones especiales del profesorado, el cuidado de hijos menores.

En la línea propuesta por esta Procuraduría, podemos citar la “Resolución de 21 de marzo de 2023 de la Consejería de Educación (Principado de Asturias), por la que se convocan comisiones de servicio para el personal funcionario de carrera docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, para el curso escolar 2023-2024”. En dicha Resolución se establece *“Tercero.- Clasificación. Serán situaciones que amparan la concesión de comisiones de servicio a las que hace referencia el apartado primero las que siguen, en atención a situaciones personales especiales: 1. Por motivos graves de salud (...). 2. Por conciliación de la vida familiar y laboral.* Además, añade *“Cuarto.- 2.4. En caso, de conciliación de la vida familiar y laboral, debe cumplirse con lo siguiente: A) Existencia de hijo o hija: - Tener un hijo o hija biológico o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo menor de seis años o que su nacimiento tenga lugar con anterioridad a la realización de las peticiones de plazas por parte de las personas que cumplan los requisitos establecidos en el cuerpo de la presente resolución. - Tener un hijo o hija por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo igual o mayor de seis años, en cuyo caso la comisión de servicio solo se podrá solicitar durante los dos primeros años desde la adopción o el acogimiento”*. Por lo demás, en los mismos términos que las anteriores Resoluciones de 3 de marzo de 2022 para el curso escolar 2022-2023, y 11 de marzo 2021 para el curso escolar 2021-2022.

No obstante, entendemos que también podría valorarse la aprobación de la correspondiente normativa reguladora de las comisiones de servicios para los funcionarios de los cuerpos docentes (incorporando las comisiones de servicios en atención a situaciones especiales del profesorado y contemplando, entre dichas situaciones, el cuidado de hijos menores). En esta línea, podemos citar el Decreto 200/2018, de 3 de octubre, por el que se regulan las comisiones de servicios para los funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación (Boletín Oficial de la Región de Murcia), en cuyo artículo 6 se regulan las “Comisiones de servicio que responden a situaciones personales especiales”, entre las que se contemplan “Por cuidado de hijos menores de 12 años, causas sociales y conflictos laborales en centros educativos de la Región de Murcia”. En los siguientes términos:



**“3 a) Por cuidado de hijo menor de doce años.**

*Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicio cuando tengan que cuidar hijos menores de doce años, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia de su residencia habitual o siendo menor la distancia se pruebe su excepcionalidad, y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:*

*1.º Que exista una acreditación de parentesco de los hijos por medio del libro de familia o documento oficial equivalente.*

*2.º Que exista convivencia efectiva con las personas causantes de la solicitud.*

*3.º Que el hijo haya nacido o haya sido adoptado antes de finalizar el plazo de admisión de solicitudes, o esté previsto su nacimiento o adopción antes del final del año en el que se solicita la comisión.*

*4.º Que el hijo sea menor de 12 años a 31 de diciembre del año que se solicita la comisión.*

*La concesión de este tipo de comisión de servicio estará sometida a un baremo en el que se valorarán los siguientes tramos de mayor a menor puntuación:*

*a) Menor de 3 años.*

*b) Tener cumplidos 3 años y menos de 6.*

*c) Tener cumplidos 6 años y menos de 10.*

*d) Tener cumplidos 10 años y menos de 12.*

*A los efectos de calcular la edad de los hijos se computará a fecha 31 de diciembre del año que se solicita”.*

En definitiva, y, a la vista de lo expuesto, considera esta Institución que debería abordarse en la Mesa Sectorial de Educación la modificación de la actual configuración de las comisiones de servicios en atención a situaciones especiales del profesorado de enseñanzas no universitarias, permitiendo la solicitud y concesión de dichas comisiones de servicios también en el caso de “cuidado de hijos menores”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Que por parte de ese Centro Directivo, y, con el fin de facilitar, en mayor medida, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se valore**



**incluir, en las futuras resoluciones por las que se convoquen comisiones de servicios en atención a situaciones especiales del profesorado, el cuidado de hijos menores.**

**SEGUNDA: Que se valore aprobar la correspondiente normativa reguladora de las comisiones de servicios para los funcionarios de los cuerpos docentes (incorporando las comisiones de servicios en atención a situaciones especiales del profesorado y contemplando, entre dichas situaciones, el cuidado de hijos menores).**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López